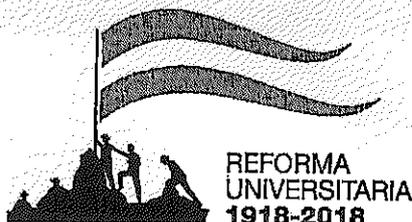




**UBA**  
Universidad de Buenos Aires  
*Argentina virtus robor et studium*



REFORMA  
UNIVERSITARIA  
1918-2018



EXP-UBA: 89015/18.-

BUENOS AIRES; 11 de Diciembre de 2018.-

VISTO las presentes actuaciones referidas al Convenio Específico entre esta Casa de Estudios y la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene como objetivo la dirección y coordinación de las tareas académicas y docentes, correspondientes a la Maestría en Ciencia Reguladora de Productos para la Salud, creada bajo Resolución CD 690/18.

Que el presente convenio se enmarca en la resolución CS 1133/10 y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la COMISIÓN DE POSGRADO,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA  
Resuelve:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la suscripción del Convenio Específico entre esta Casa de Estudios y la Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica (ANMAT) cuyo texto pasa a formar parte de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º.- Regístrese; y pase a las Secretarías de Asuntos Jurídicos; Posgrado y Supervisión Administrativa, para sus respectivas intervenciones; cumplido, pase a la Dirección de Consejo Directivo para comunicación a la Universidad de Buenos Aires; y cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN N° 494

Laura Schreier  
Secretaría Académica

Cristina Arranz  
Decana



**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**  
**FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA**



**Ministerio de Salud y**  
**Desarrollo Social**  
**Secretaría de Gobierno de**  
**Salud**  
**A.N.M.A.T.**

### **CONVENIO ESPECÍFICO**

Entre la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires, con domicilio en Junín 956 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA FACULTAD", representada en este acto por la Prof. Cristina Teresa Arranz, DNI 6.688.320 en su carácter de Decana, y por la otra la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica con domicilio en Av. de Mayo 869, en adelante "ANMAT", representada en este acto por el Dr. Carlos Alberto Chiale, D.N.I. N° 12.091.111, en su calidad de Administrador Nacional; acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, "El Convenio", en el marco del Convenio Marco suscripto entre las partes y aprobado por Resolución (CD) N° 690/18, de fecha 13 de marzo de 2018, de acuerdo a la Res. C.S. 1133/10, sujeto a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación. "LA FACULTAD" y "ANMAT" son de aquí en más referidas colectivamente como "PARTES" e individualmente como "PARTE".

#### **OBJETO**

**Cláusula Primera:** "LA FACULTAD", a través de la Maestría en Ciencia Reguladora destinada a los profesionales de la "ANMAT", realizará las actividades que se detallan en la cláusula siguiente.

#### **ACTIVIDAD**

**Cláusula Segunda:** Las actividades a desarrollar por "LA FACULTAD" son: organizativas y administrativas y por las "PARTES": la dirección y coordinación de las tareas académicas y docentes, atento lo establecido en la Resolución (CS) n° 690/18 del Consejo Superior de la UBA, en la que se crea la Maestría en Ciencia Reguladora de Productos para la Salud.

#### **RESPONSABLES. UNIDAD DE CORDINACIÓN**

**Cláusula Tercera:** A los efectos de programar, organizar, dirigir y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente Convenio, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación, que estará integrada por DOS (2) miembros de ANMAT y DOS (2) miembros de "LA FACULTAD". Se designan como coordinadoras a la Ing. Lorena Terrizano y la Lic. Karina Balbuena por ANMAT y por "LA FACULTAD" a las Dras. María Luz Martínez y Silvia Lucangioli. Dicha Unidad de Coordinación deberá constituirse en el momento de la firma del presente Convenio.

**Cláusula Cuarta:** Las "PARTES" podrán sustituir a los coordinadores antes citados cuando cuestiones justificadas así lo acrediten, como por ejemplo, y no excluyentemente, accidente,



**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**  
**FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA**



**Ministerio de Salud y**  
**Desarrollo Social**  
**Secretaría de Gobierno de**  
**Salud**  
**A.N.M.A.T.**

enfermedad prolongada, muerte, abandono de tareas, fuerza mayor. La sustitución del Coordinador o de cualquiera de los participantes en el grupo de trabajo no generará para la otra "PARTE" derecho a compensación y/o indemnización alguna.

**Cláusula Quinta:** En el supuesto que la contraparte considere irremplazable a la persona del coordinador o un sustituto idóneo mutuamente aceptable no estuviera disponible, tendrá derecho a denunciar este convenio con un preaviso de treinta (30) días, teniendo en cuenta las tareas en ejecución y sin derecho a compensación y/o indemnización alguna.

#### **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

##### **Cláusula Sexta:**

Las "PARTES" acuerdan los siguientes compromisos:

La Unidad de Coordinación tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) diseñar el programa académico; b) proponer el perfil profesional y técnico necesario para cumplirlo; c) proponer el presupuesto correspondiente; d) elevar a las partes un informe sobre las actividades cumplidas y las erogaciones realizadas como consecuencia de este Convenio, conforme con las normas vigentes en cada una de ellas; e) supervisar el desarrollo del programa de actividades.

Los fondos necesarios para el desarrollo de LA MAESTRÍA serán aportados para la cohorte 2019-2020 por ANMAT, pudiéndose prever que los recursos necesarios para el financiamiento de las diversas actividades que se proponen, sean obtenidos en la forma y por el procedimiento que en cada caso en particular las partes de común acuerdo establezcan, sin que esto implique ninguna erogación por parte de LA FACULTAD, ni de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES. Los recursos que ingresen por su ejecución integrarán las subcuentas del Financiamiento 12-Recursos Propios de la dependencia respectiva.

#### **RESGUARDOS POR FALTA DE PAGO**

**Cláusula Séptima:** La falta total o parcial de pago o ingreso de los recursos financieros, de acuerdo a la forma de pago comprometida, devengará desde la fecha de los respectivos vencimientos hasta la fecha de su efectivo depósito, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio. La tasa de interés a aplicar será la tasa pasiva del Banco Central de la República Argentina.

#### **PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS. PUBLICACIONES**

**Cláusula Octava:** La propiedad de los resultados intelectuales alcanzados será de "LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES". Cuando se difunda la información que se obtenga y los resultados de las investigaciones se debe dejar constancia en las publicaciones la colaboración



**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**  
**FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA**



Ministerio de Salud y  
Desarrollo Social  
Secretaría de Gobierno de  
Salud  
A.N.M.A.T.

prestada por "ANMAT" sin que ello signifique responsabilidad alguna, respecto del contenido de la publicación o documento., en un todo de acuerdo a lo normado por la Res. (CS) N° 1657/16.

## LOGO

### Cláusula Novena

Ambas "PARTES" deberán declarar el conocimiento de la Resolución (C.S.) N° 3404/99, en referencia a las pautas de utilización del logotipo, isotipo y nombre de la UBA. Asimismo, declaran conocer el Manual de Identidad de la ANMAT y acuerdan que el logotipo y el nombre de la ANMAT sólo podrá ser utilizado bajo autorización por escrito del Administrador Nacional.

## CONFIDENCIALIDAD

**Cláusula Décima:** Ambas "PARTES" reconocen que los procedimientos y/o resultados de las tecnologías utilizadas, objeto y producto del presente acuerdo son secretas y se encuentran comprendidas dentro del alcance de la Ley Nacional de Confidencialidad N° 24.766, sus modificatorias y reglamentaciones. Por lo tanto las PARTES y por consiguiente, las personas que intervienen en las tareas de investigación y/o cualquier otras relacionadas con el objeto del acuerdo, se obligan a la confidencialidad absoluta, no permitiendo por ningún medio que terceros tomen conocimiento ni siquiera parcial y/o genérico hasta tanto se hayan tomado las debidas medidas de protección y resguardo de los resultados, obligándose a no divulgar antes, durante o después de la finalización, por cualquier causa, del presente, los resultados parciales o finales de los trabajos realizados.

**Cláusula Décimo Primera:** Los Responsables de cada una de las partes suscribirán al momento de la firma del presente los Acuerdos de Confidencialidad correspondientes.

## VIGENCIA

**Cláusula Décimo Segunda:** El presente Convenio se establece por el término de DOS años a partir del momento de su firma, venciendo el mismo al finalizar el plazo de duración.

## RESCISIÓN ANTICIPADA

**Cláusula Décimo Tercera:** Las "PARTES" podrán rescindir el presente Convenio en cualquier momento durante la vigencia del presente Convenio, cualquiera de las "PARTES" podrá rescindir el Convenio sin necesidad de expresión de causa alguna, debiendo comunicar a la otra parte esta decisión con una anticipación de treinta (30) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución al producir efecto la denuncia serán finalizados dentro del período anual en que la misma fuera formulada o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado.



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA



Ministerio de Salud y  
Desarrollo Social  
Secretaría de Gobierno de  
Salud  
A.N.M.A.T.

**Cláusula Décimo Cuarta:** Finalizado el presente Convenio por cualquier causa, el destino de los trabajos y/o actividades que se encuentren en curso de ejecución se acordará de común acuerdo entre las "PARTES", tomando los recaudos necesarios.

#### **NO EXCLUSIVIDAD**

**Cláusula Décimo Quinta:** La existencia de este acuerdo no limita en forma alguna el derecho de las "PARTES" para formalizar convenios semejantes con otras empresas y/o instituciones con otros objetivos.

#### **INEXISTENCIA DE REPRESENTACIÓN. GARANTÍA**

**Cláusula Décimo Sexta:** La suscripción del presente Convenio no implica otro vínculo entre las "PARTES" que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo. Las "PARTES" mantendrán su individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.

**Cláusula Décimo Séptima:** Cada "PARTE" garantiza que no tiene conflicto de ninguna clase con cualquier otra obligación a una tercera parte que le impida cumplimentar las obligaciones acordadas en este documento.

#### **BUENA FE Y CORDIALIDAD**

**Cláusula Décimo Octava:** Las "PARTES" observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente acuerdo.

#### **CONTROVERSIAS**

**Cláusula Décimo Novena:** Las "PARTES" se comprometen a poner toda su voluntad para lograr la solución amistosa de cualquier controversia que genere el presente acuerdo. En caso de no solucionar las controversias surgidas entre las "PARTES" relativas a este Convenio o a su interpretación, extinción o terminación, se dirimirán en primera instancia de mutuo acuerdo por medio de una comisión arbitral formada por los representantes de las "PARTES". Si no se llegara a tal acuerdo dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación efectuada por la "PARTE" perjudicada, las "PARTES" acuerdan someter tal controversia a la instancia judicial de acuerdo a lo determinado en la cláusula siguiente y la cláusula décima del convenio Marco entre "LA FACULTAD" y "ANMAT".



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA



Ministerio de Salud y  
Desarrollo Social  
Secretaría de Gobierno de  
Salud  
A.N.M.A.T.

### COMPETENCIA

**Cláusula Vigésima:** Las "PARTES" se someten a la competencia de la ley argentina y a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, renunciando en este acto a cualquier otra ley y/u otro fuero que pudiere corresponder.

### DOMICILIOS

**Cláusula Vigésimo Segunda:** A todos los efectos legales "ANMAT" constituye domicilio en Av. de mayo 869, CABA y "LA FACULTAD" constituye domicilio en la calle Viamonte 430, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Dirección de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Rectorado y Consejo Superior, a los efectos de la validez de toda notificación judicial y administrativa. Asimismo, "LA FACULTAD" constituye domicilio en la calle Junín 954/6, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para las comunicaciones y notificaciones no judiciales vinculadas con el desarrollo y aplicación del Convenio.

### OBJECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO POSIBILIDAD DE MODIFICACIONES

**Cláusula Vigésimo Tercera:** Las "PARTES" se comprometen a adaptar el presente Convenio en caso que el mismo fuere objetado en cuanto a sus alcances por el Consejo Directivo de "LA FACULTAD". Las "PARTES" pueden enmendar (por adición, modificación o supresión) y/o modificar el presente en cualquier momento por acuerdo mutuo escrito firmado por ambas partes.

**Cláusula Vigésimo Cuarta:** El presente convenio se enmarca Resolución C.S. 1868/03 y en la Resolución C.S. 1133/10.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ..... días del mes de ..... del año 2018.